



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho letra de cambio original para que obre dentro del presente asunto, y renuncio al resto de términos para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Septiembre (18) de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DEMANDADOS: MARIA AMPARO JIMENEZ MORA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00130-00

Auto No. 588

Buenaventura (Valle), Septiembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"** contra **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 12.000.000.00 M.CTE** como capital representado en la letra de cambio 049.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (23 de Enero de 2020), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO.- Se acepta a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía 29.233.137, únicamente para recibir información ya que no se acredita la calidad de abogado ni de estudiante de derecho.

TERCERO .- NOTIFIQUESE este proveído a las demandadas conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.068</p> <p>Buenaventura, Valle, SEPTIEMBRE 21 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
